



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL –SIMULACION-
DEMANDANTE: FERNANDO MORALES QUIJANO
DEMANDADO: JUDITH LUGO SANCHEZ Y BRAYAN LEONARDO RIVERA LUGO
RADICACION: 410014189005202100182

Luego de haber sido subsanada la demanda de SIMULACION que suscribe el apoderado del señor JUDITH LUGO SANCHEZ Y BRAYAN LEONARDO RIVERA LUGO, concluimos que satisface las exigencias mínimas de los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, factor que apreciado en concordancia con la previsión de los artículos 26 ibídem, posibilita su trámite.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de mínima cuantía – simulación de contrato – formulada por FERNANDO MORALES QUIJANO, JUDITH LUGO SANCHEZ Y BRAYAN LEONARDO RIVERA LUGO, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta controversia el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía consagrado en el Título I, Capítulos I del Libro Tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo y sus anexos por el término de diez (10) días, (Art.391 C.G.P), previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada. (Art.290 A 293 C.G.P.).

CUARTO: REGISTRAR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-133599 Y 200-133601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva Huila; solicitada por la parte, para lo cual se le ordena prestar caución por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.CTE (\$3.000.000). La presentación de la caución y el registro de demanda se deben hacer antes de notificarse este auto a la parte demandada. (Art. 590 Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCER a la doctora **YENIFER CUELLAR MONTENGRO**, titular de la tarjeta profesional número 194.053 expedida por el Consejo Superior de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva**

Judicatura como mandatario de la parte accionante, quien gozará de las facultades especiales plasmadas en el poder aportado (artículo 74 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 01 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 072 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO